M4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INFRACCIÓN

**Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la economía azul y el impulso de la sostenibilidad pesquera y acuícola, en el marco del Programa Pleamar, cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en 2023.**

D./Dª………………………………………………………………………………………………………………………………………….……………. con DNI ……………………………………………, en nombre y representación suficiente, actuando en su calidad de ……………………………………………………………………… de la entidad ………………………………………………………………………………………………………………, con NIF …………………., como entidad beneficiaria del proyecto ……………………………………………………………………………….. ……………………………………………………………………………………………………………...………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….……………………………………………………………………………………………………………… con acrónimo …..……………………………………………………………… dentro del **Programa Pleamar** **cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,** de la Fundación Biodiversidad, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**DECLARA[[1]](#footnote-1)**

Que la entidad a la que represento y los buques, empresas armadoras/propietarias y/o las empresas intermediarias participantes en el proyecto**:**

No han sido sancionados en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d) , 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

No han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR o terceros países no cooperantes, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

No han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

No haber cometido algún delito medioambiental de los establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente para el desarrollo de proyectos de acuicultura.

No han sido sancionados en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP, FEMP o el FEMPA.

En el supuesto de que alguna de las entidades o personas involucradas en el proyecto solicitado hubiese sido sancionada o condenada en firme por alguna de las causas expuestas en esta declaración, se identificará con copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria.

En el supuesto de que alguna de las circunstancias referidas anteriormente se produjera entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes, se deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda. En el caso de haberse producido la concesión, estos hechos producirán la incoación del expediente de reintegro por el importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo 11, de conformidad con el artículo 44 del RFEMPA y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060. La FB se reserva el derecho a realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de estas circunstancias durante el tiempo anteriormente señalado.

La duración de la inadmisibilidad y la determinación de las correspondientes fechas de inicio y fin del período de inadmisibilidad se encuentra regulado en el Anexo I, II, III, IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/2181. No obstante, se tendrá en cuenta el contenido íntegro del Reglamento mencionado.

La entidad solicitante se compromete a aportar, en el caso de resultar beneficiaria, acompañando a esta declaración, un listado de buques vinculados a la ejecución del proyecto y, en el caso de que le fuera requerida, una declaración responsable de cada uno de ellos, en base a los modelos facilitados por la Autoridad de Gestión de FEMPA a tal efecto.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que forman parte de esta declaración responsable, y que reflejan de forma fiel y actual la situación de la entidad a la que representa.

Y para que así conste, firmo la presente en ……………….. a fecha de la firma digital.

Firmado por el/la representante legal de la entidad.

D. /Dª…………………………………………………………………………………………………………………………………………

1. Esta información podrá ser verificada en el Registro Nacional de infracciones graves y otros sistemas de información existentes. [↑](#footnote-ref-1)